


ENSAYO

Interpretación constitucional en México

EDUARDO DANIEL VÁZQUEZ PÉREZ^{1*}

 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO [UNAM]
[Ciudad de México], México

 <https://orcid.org/0000-0001-6845-8294>

✉ vazquezdaniel252@gmail.com

Recibido: 01-XII-2021/ **Aceptado:** 10-XII-2021/ **Publicado:** 01-I-2022

Resumen

En el siguiente escrito se analizará y argumentará los procesos a través de los cuales se otorga la validez de la interpretación constitucional en el Estado mexicano, en el entendido que la interpretación significa a dar sentido a todo aquello que no tiene sentido. El sentido en los procesos de interpretación constitucional está sujeto a diferentes razonamientos y estrategias de poder con el objetivo de que la verdad, el sentido y la intención con la que fueron creadas las normas jurídicas consagradas en la Constitución, se oculten. De esta manera, el derecho (las normas jurídicas entendidas como ideología-norma) sirva a los diferentes grupos de poder existentes en México para atender sus intereses particulares, sin embargo, es importante mencionar que, pese a los múltiples intereses, la argumentación con respecto a las normas jurídicas de la constitución, deben salvaguardar los Derechos Humanos para que México trascienda en la materia.

Palabras Clave: Interpretación constitucional, Derechos Humanos, poder, razonamientos, derecho.

Constitutional Interpretation in Mexico

Abstract

Constitutional interpretation in the Mexican State means to give meaning to everything that has no meaning. The meaning in the processes of constitutional interpretation is subject to different reasoning and strategies of power with the objective of

¹ **BIODATA:** Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. Ciudad de México, México. Licenciado en Sociología y Maestrando del Posgrado en Derecho de la FES Acatlán, UNAM. Investigador certificado por la Vicerrectoría de la Universidad Complutense de Madrid [UCM], España, e Investigador y Miembro del Personal Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid [UC3M], España.

* **Autor de Correspondencia:** vazquezdaniel252@gmail.com

[-28-]

Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política [RPDCP]. Puno – Perú, No.2: 28-34, enero-abril 2022

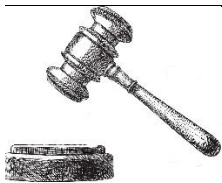
ISSN: 2955-8247 ISSN-L: 2955-824

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.



hiding the truth, the meaning and the intention with which the legal norms enshrined in the Constitution were created. In this way, the law (the legal norms understood as ideology-norm) serves the different power groups existing in Mexico to meet their particular interests, however, it is important to mention that despite the multiple interests, the argumentation with respect to the legal norms of the constitution must safeguard human rights for Mexico to transcend in the matter.

Keyword: *Constitutional interpretation, Human Rights, power, reasoning, law.*



Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vázquez Pérez, E. D. (2022). Interpretación constitucional en México. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(2), 28–34.

I. INTRODUCCIÓN

En las siguientes líneas se aborda el tema entorno a la *interpretación constitucional en México* como una *construcción ideológica* que permite dar *sentido* a las normas jurídicas plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La *interpretación constitucional*, en el *espacio-tiempo*, no depende de un solo paradigma metodológico –el hermenéutico– toda vez que las interpretaciones respecto de la constitución son infinitas; dependiendo los métodos, las técnicas y las formas de concebir la *realidad social* que se presenta en nuestro país.

II. DESARROLLO

En el mundo de la “*hipermodernidad*” (Lipovetsky, 2008) las formas de *interpretación constitucional* cambian conforme al *dinamismo de lo social*, esto quiere decir, que las *normas jurídicas* consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no son *estáticas*, sino *dinámicas*, en el entendido que la Constitución como sistema es *cognitivamente abierta, pero operativamente cerrada*. La organización sistémica de lo vivo conforma unidades de su misma clase, no obstante, “lo que no está dicho, sin embargo, es cuál es esa organización que los define como clase” (Maturana, 2003, p. 25).

Los *sistemas abiertos* se caracterizan por su naturaleza; el de ser *dinámicos y abiertos con el exterior y no cerrados* a éste, pero la posibilidad de alcanzar el *equilibrio* radica en sus *estructuras*, porque al ser un *sistema abierto* la *energía es fluyente*, y por lo tanto, múltiples elementos entran y salen, situación que propicia que el *sistema* tienda al *desorden (entropía)*. Los *sistemas abiertos* carecen de *equilibrio*, pero cuentan con un proceso de *autorregulación* desde sus propias *estructuras* para efecto de mantener su *existencia*.

En ese sentido, es importante mencionar que la *interpretación constitucional* puede darse mediante dos formas: la primera de ellas es a partir de la *positivización de las normas jurídicas* elevadas a rango de *verdad* para efecto de obedecerlas como *instrumentos de control social* instaurados por los *operadores del derecho* al margen del propio derecho, y la segunda, mediante el desconocimiento de éstas desde la teoría crítica que nos permite develar el *sentido*, y en consecuencia la *intención* de la creación de las *normas jurídicas*.

Lo anteriormente dicho significa que la *ideología-norma* (Derecho) y el Derecho como *tecnología normativa* - no sólo se instaura como instrumento del poder, sino también sirve a las personas para hacer frente y *resistencia* al ejercicio del poder- nos invitan a reflexionar respecto a la *positivización* de las *normas jurídicas* en un contexto donde difícilmente se toman en consideración los *aspectos fácticos* que demandan la creación verdadera de las *normas jurídicas* para que se beneficie la sociedad mexicana.





En ese tenor, vale la pena resaltar lo que menciona Twining al respecto:

En los últimos 30 años se han hecho más visibles todas las complejidades de las relaciones humanas y de organización jurídica local en las mayorías de los sitios; esta jurisdicción también es un claro ejemplo de pluralismo jurídico. (Twining, s.f, p. 164).

En ese sentido, la *interpretación constitucional* está supeditada a lo que dicte el poderoso, toda vez que las *normas jurídicas* es la clara manifestación de aquello que se espera que se cumpla por parte de los subordinados; es decir, las disposiciones creadas, plasmadas y aprobadas a través de *procesos legislativos* en la posición de privilegio demandan determinados comportamientos a las personas para controlarlas y estas no estén desalineadas a la parte *discursiva del ejercicio del poder*.

Tomando en consideración lo anteriormente referido, me parece importante mencionar al menos tres mundos que nos permitirán comprender de mejor manera, no solo las diversas formas de *interpretación constitucional* –en el entendido que esta es consecuencia y no causa- sino también conocer la *operatividad cibernética* del derecho dentro del *sistema social*:

- *El mundo de lo concreto*: es aquel que es y está ahí, independientemente de la percepción que se tenga de él. Integra todo lo mineral, lo vegetal, lo animal y lo que no cabe en esas clasificaciones, pero que están en constantes procesos de cambio, aunque sólo sean perceptibles en largos o mínimos periodos de tiempo (Sánchez Sandoval, 2015).
- El *mundo biológico-individual* lo referimos a los procesos que ocurren dentro de todo lo vivo y que lo hacen ser único. Con ello queremos identificar a una *unidad vital*, simple o compleja cuyo medio interno tiene un equilibrio dinámico entre las variables energéticas que la componen, que la mantienen autorregulada y que cuenta con capacidad de regenerarse autopoieticamente (Sánchez Sandoval, 2015).
- *El mundo del lenguaje*: sirve para explicar el *mundo de lo concreto*, el *mundo biológico individual* y su propio *mundo del lenguaje* y la forma más común es mediante la construcción de *tautologías* que reducen la complejidad de todo, utilizando la conexión de proposiciones semánticas coincidentes, a partir de aceptar la validez de la primera, que a su vez viene a ser reforzada por otras: *La vida es la vida* (Sánchez Sandoval, 2015).

Entonces, el *mundo de lo concreto* está conformado a partir de las múltiples realidades individuales; es decir, desde las diferentes formas de ver el universo en el cual vivimos e interactuamos con los demás “*copartícipes*” (Luckmann, 1995). En ese sentido, la construcción sistemática de la sociedad no se encuentra cimentada en el *mundo de lo concreto*, sino en el *mundo del lenguaje y las palabras*.

Las interacciones sociales que viven los *sujetos sociales* en el universo que interactúan, permiten comprender en primera instancia, la importancia de los aspectos biológicos a las que están condicionadas las actividades humanas, y en segundo, detectar la *complejidad* en la que se encuentra inmersa la *sociedad*; toda vez que ésta es un cúmulo de *comunicaciones interrelacionadas en redes dentro de más redes o de sistemas comunicacionales dentro de más sistemas comunicacionales*.

Por todo lo referido, podemos decir que existen diferentes formas de *interpretación constitucional* -son *infinitas*- tanto cuanto existan diversos mundos *biológicos-individuales*, sin embargo, es fundamental identificar cuando un *discurso ideológico* permeado, por supuesto, de *subjetividad y poder* se establece como



máxima y en consecuencia como *verdad absoluta* para controlar a los *sujetos sociales*, pese a que las *normas jurídicas* están alejadas de los aspectos *facticos* y *empíricos*.

En ese tenor, David Martínez Zorrilla menciona al respecto:

No se trata de conflictos normativos in abstracto, sino in concreto. Las antinomias o conflictos entre reglas surgen porque existe una incompatibilidad lógica o contradicción entre preceptos involucrados, de modo que necesariamente se plantea un conflicto cada vez que ambos preceptos son simultáneamente aplicables. O bien un mismo comportamiento es calificado deónticamente de manera incompatible (un precepto obliga a realizar lo que otro prohíbe, por ejemplo), o bien el problema es que los comportamientos calificados normativamente resultan mutuamente incompatibles (por ejemplo, un precepto obliga a hacer A mientras que otro obliga hacer B, pero A y B se excluyen mutuamente). Por ello, es posible precidir o predeterminar con precisión y con carácter general (in abstracto) los casos en que se conducirá tal conflicto, pues éste obedece a la propia estructura y contenido de las reglas involucradas. (Martínez Zorrilla, 2014, p. 7).

Es por ello, que el problema no son las *normas jurídicas* en sí, sino su *positivización* creada desde el posicionamiento de *privilegio* de lo que se considera que es la *realidad*—o de lo que supuestamente atendería necesidades sociales para hacer valer la vida política y democrática de nuestro país- ya que la lógica demuestra que en variadas ocasiones existe una *incompatibilidad normativa* en donde al mismo tiempo que se *incluye*, también se *excluye*.

Los Universos de Inclusión se crean con base en la construcción de diferencias, a partir de un acto de poder, y el diferente que no se acomoda a la pauta, es el enemigo y hará parte del Universo de Exclusión. De ahí que toda “Inclusión” engendra “violencia” contra muchos y genera “universos de exclusión”. (Sánchez Sandoval, 2016, p. 7).

Las *interpretación constitucional* representa un gran desafío en el contexto mexicano, principalmente para aquellos que se dedican al ejercicio de la abogacía al otorgar sentido a las *normas jurídicas* contenidas en nuestra Carta Magna, ya que ésta es la que otorga validez a las demás *normas jurídicas* para que procedan a ser *constitucionales*, *inconstitucionales* o *derogadas*, según los métodos de *interpretación jurídica* empleados.

Las y los teróricos de la argumentación jurídica han creado un lenguaje propio y acuñado su propia conceptualización para fortalecer esta herramienta; sin embargo, en ese proceso de teorización han abandonado, en ocasiones, la finalidad de toda teoría de la argumentación jurídica: su relevancia en la práctica diaria del ejercicio de la abogacía. (Martínez Zorrilla, 2014, p. XI).

Tomando en consideración la anterior idea, la *interpretación constitucional* no debe generar *incertidumbre jurídica* respecto de la toma de decisiones por parte de los operadores del derecho, por el contrario, brindar *certidumbre jurídica* conforme a los procesos de *interpretación constitucional* es la materia prima que mantiene vigente al llamado *Estado de Derecho*.

La labor de poder llevar a cabo la interpretación constitucional no depende de procesos *diacrónicos*—de la larga duración en la Historia- y sí *sincrónicos*—cómo las *normas jurídicas* funcionan en un *espacio-tiempo* determinados para conocer su operatividad- para evitar conflictos de carácter social y otorgar soluciones a los problemas vertiginosos que laceran constantemente a la sociedad mexicana. Por ejemplo, la violación sistémica al ejercicio de los Derechos Humanos, toda vez que, como menciona Santos: “Las violaciones de los derechos humanos en países que viven formalmente en paz y democracia asumen proporciones avasalladoras” (Santos, 2003).



En los diferentes procesos de *interpretación constitucional* –hermenéutico y doble-hermenéutico- se deben enaltecer al menos los siguientes principios a resaltar, cuyo objetivo es entender que las *normas jurídicas* contenidas en la constitución son un conjunto sistemático interconectado entre sí para efecto de hacer valer el supuesto “*Estado de democrático*”:

- a. *Principio de unidad constitucional*: la interrelación de las *normas jurídicas* contenidas en nuestra máxima estructura normativa (constituciones) deben atender las cuestiones sociales –*fácticas*- que demandan la creación de más *normas jurídicas* si se pretende hacer valer el Estado de derecho y democrático en el país.
- b. *Principio de concordancia constitucional*: en el entendido que las normas jurídicas conforman la *sistematicidad jurídica* constitucional al estar interconectadas unas con otras, la lógica de las palabras tienen que estar en concordancia con la *realidad social*, con el objetivo de que al momento de *interpretar* las constituciones exista la posibilidad de dar soluciones mediante los *principios constitucionales*, y los *bienes jurídicos protegidos* por ésta, no estén en *riesgo*.
- c. *Principio de eficacia constitucional*: cuando se atienden las necesidades sociales y enaltece la *dignidad humana* a partir de los principios contenidos en la constitución, se puede hablar de un Estado de derecho que mantiene su unidad política por medio de las normas constitucionales.
- d. *Principio de efectividad constitucional*: la interpretación de las normas contenidas en la constitución desde las perspectivas hermenéutica o doble-hermenéutica (procesos metodológicos), no deben mermar la eficacia de las *normas jurídicas*, sino por el contrario, deben hacer valer los Derechos Humanos de las personas conforme a los cambios sociales y vertiginosos que se presentan.

Pese a que la Constitución en la actualidad, admite diferentes formas de interpretación respecto de ella, es importante resaltar que existe un *poder fáctico* que rodea a la *norma jurídica* y que jamás tiene buenas intenciones. Con esto quiero decir, que *discusivamente* se aceptan las diversas formas interpretativas de nuestros máximos ordenamientos jurídicos, sin embargo, siempre habrá una interpretación que se imponga como *verdad única*: *interpretación única*; la del *ejercicio del poder* –el juez constitucional-.

En México, la *interpretación constitucional* se maneja bajo el *discurso pluralista*, *empero*, es verdad que ésta yace “sujeta” a la *modernidad* que atraviesa nuestro país –su corriente política (*populismo* en la actualidad)- para “supuestamente” identificar los elementos normativos que permitan dar “solución” a las problemáticas sociales, no obstante, la diversidad de interpretaciones por parte de los operadores del derecho, lejos de posicionar a las personas frente a las estructuras normativas, las normas jurídicas subordinan a éstas a través del derecho.

El derecho es un instrumento de la política y a su vez una estrategia de control social, que sirve para distender en el tiempo las tensiones y las probables soluciones, enseñando a las partes en litigio, a esperar una decisión final, que no se sabe si llegue, o en qué sentido llegará, pero lo que resulte será la justicia del dominante, que tendrá la razón, aunque no la tenga. (Ver, Sánchez Sandoval, 2015).

Retomando la idea anterior, la *interpretación constitucional* puede ser diversa y discursivamente aceptable en nuestro país, pero siempre habrá una que se elevará a *rango de verdad* para establecerse como *conciencia de la realidad* absoluta –la del poderoso- y permutarse como *instrumento ideológico* y de *control social* del Estado.

La *conciencia de la realidad* la definimos como el *conocimiento de artificialidad*, aparente y subjetivo que nace en la inmediatez de la *interacción recursiva* entre sujeto-objeto y un objeto-sujeto de los entes que constituyen



el universo, pero que da la visión de *certeza, verdad y totalidad*, no obstante su artificialidad (Sánchez Sandoval, 2015).

En el contexto mexicano la *interpretación constitucional* pasa por diferentes instituciones del Estado como son los poderes:

- a) *Ejecutivo*: a pesar de la existencia de la división de poderes, el poder Ejecutivo está facultado para llevar a cabo emisiones de decretos de Ley, que, con posterioridad pueden ser aprobados a partir del Congreso. La interpretación constitucional consiste en que este ente político atienda las necesidades de la sociedad en el país.
- b) *Legislativo*: como órgano autónomo, es el encargado de legislar decretos en pro de la sociedad mexicana, no obstante, la creación de normas distan de la realidad social que atraviesa el país, porque crean y positivizan normas jurídicas en posición de privilegio.
- c) *Judicial*: esta institución “autónoma”, que, por excelencia está caracterizada por la rigurosa interpretación de las leyes en el país, está facultada para llevar a cabo la aplicación de la Ley conforme a los principios constitucionales. La interpretación constitucional desde este órgano se supedita a las normas constitucionales reconocidas por los magistrados.

Es por ello, que la interpretación constitucional en México es una actividad a la cual difícilmente se le llega a otorgar el grado de validez -porque no existe una sino varias- ya que ésta yace *sumergida en la complejidad de redes dentro de más redes de poder que luchan por intereses dispares*.

III. CONCLUSIONES

A grandes rasgos, la interpretación constitucional de nuestro máximo ordenamiento jurídico en nuestro país es una *pantomima*, porque hay diferentes grupos de poder que luchan por su posicionamiento y/o intereses, a partir de las necesidades de los sectores sociales menos privilegiados.

Dicha actividad se presenta como una oportunidad abierta y pluralista por el poder a las diferentes concepciones de la ciudadanía que busca el bienestar de sus *copartícipes*, sin embargo, siempre habrá una *interpretación constitucional* que predomine en la *sociedad*, y esta será la que determine aquel que detenta el *ejercicio del poder*, pese a las ambigüedades que pueden llegar a encontrarse en las normas jurídicas constitucionales.

La interpretación constitucional no deberían ser el proceso mediante el cual se beneficien determinados grupos de poder, sino aquella actividad que coadyuva al desarrollo nacional del país; entendiendo por desarrollo la búsqueda inalcanzable del bienestar de las y los ciudadanos conforme a los principios consagrados en nuestra máxima estructura normativa mexicana: la Constitución.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Leyva, J. J. (09 de Junio de 2020). *Centro de Estudios Constitucionales SCJN*. Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-nuevo-enfoque-de-supremacia-constitucional-hacia-la-supremacia-de-los-derechos-humanos>
- Lipovetsky, G. y. (2008). *Los tiempos hipermodernos*. Barcelona: Anagrama.
- Luckmann, B. (1995). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Martínez Zorrilla, D. (2014). *Argumentación Jurídica. Fisonomía desde una óptica forense*. México: UNAM.
- Maturana, R. H. (2003). *El árbol del conocimiento*. Buenos Aires: Lumen/Editorial Universitaria .



- República, S. d. (2018). Declaratoria General de Inconstitucionalidad. *Medios de Control Constitucional*, 17.
- Sánchez Sandoval, A. (2005). *Sistemas ideológicos y control social*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Sánchez Sandoval, A. (2015). *Epistemologías y sociología jurídica del poder*. México: UNAM.
- Santos, B. d. (2003). *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. España: Desclée de Brouwer.
- Twining, W. (s.f.). Cartografiar el Derecho. https://sea.acatlan.unam.mx/pluginfile.php/901174/mod_label/intro/Cartografiar%20el%20derecho%20C%20Twining.pdf.

Conflicto de intereses

El autor declara que no incurre en conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Eduardo Daniel Vázquez Pérez: Declara de extremo a extremo, haber desarrollado en su totalidad el presente estudio.

Fuentes de financiamiento

El autor declara que no recibieron un fondo específico para esta investigación.

Aspectos éticos y legales

El autor declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.

La publicación de este artículo fue posible gracias al financiamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Profesional del Pacífico [IDICAP – PACÍFICO], Perú.
<https://idicap.com/web/>



URL: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/issue/view/10>
Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política. II Época. N° 2. Pgs: 28-34

[-34-]

Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política [RPDCP]. Puno – Perú, No.2: 28-34, enero-abril 2022
ISSN: 2955-8247 ISSN-L: 2955-824

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

